

RADICADO: 630013103001 2022 00264 00

ADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del escrito de reforma la demanda allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, que milita en el expediente en el archivo 091, se echa de menos que se haya aportado la demanda integrada en un solo escrito (art. 93-3 CGP).

En efecto se inadmitirá la reforma a la demanda y se concede al demandante el término de cinco días para que subsane la demanda, so pena de que esta sea rechazada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior reforma de la demanda verbal promovida por SANDRA ISABEL ALVARÁN HIDALGO, SEBASTIAN GRISALES ALVARÁN, SILVIA HIDALGO VALENCIA Y FERNANDO DE JESÚS ALVARÁN TAMAYO, contra VITAL CARE APH S.A.S, LUIS NORBERTO GONZÁLEZ QUINTERO, ALBA DISNEY CORCHUELO ORTIZ y DUMIAN MEDICAL S.A.S, esta última en su condición de propietaria del establecimiento de comercio CLÍNICA DEL CAFÉ DUMIAN MEDICAL.

SEGUNDO: Para subsanar la demanda, dispone la parte actora del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación para cumplir con lo requerido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10b4f6d04608c074c18ffbefc8fd8807d18b18d860c9e386380a72dea253df0**

Documento generado en 29/04/2024 06:14:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>